



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, abril dieciocho de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2007 01172 00
Proceso	Ejecutivo a continuación del Rad 2004-00113
Demandante	ROSA ELENA CELADA PETRO
Demandado	CESAR AUGUSTO OSPINA RAMIREZ Y OTROS
Asunto	No se accede a lo solicitado

Lo solicitado por el demandado CESAR AUGUSTO OSPINA RAMIREZ en escrito que antecede de que se le entreguen los oficios de cancelación del embargo que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 032-2275 y la copia del auto de la terminación del proceso, la misma es improcedente, toda vez que el proceso a la fecha no se encuentra terminado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7ed4a172c7b6c676e4ed3537ef4e04c98c0b9ffcb1afe075858bbb6fb5716d1**

Documento generado en 19/04/2022 08:41:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, abril diecinueve de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2019-00981 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
Demandado	ROGELIO GUATIQUEI CAIZALES Y OTRO
Asunto	Incorpora aviso y se requiere parte actora

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la copia del aviso enviado a la dirección física del demandado ANASTACIO NIAZA DIVIGAMA.

Previo a tener legalmente notificado al mencionado demandado, se requiere a la parte actora, a fin de que allegue al expediente la constancia de entrega del aviso enviado, expedida por la oficina de correo, lo anterior por cuanto la misma no se aportó.

Finalmente, y de conformidad con lo señalado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados, de cumplimiento con lo requerido, so pena de declarar el desistimiento tácito de la presente acción ejecutiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

c.f.



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN				
El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en				
la	secretaria	del	Juzgado	el
_____ a las 8:00.a.m				

SECRETARIO				

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4901c5100ba7de153f44b967149bca60a0d1453a529dc8ca2f6422ca3e6b2ea7
Documento generado en 19/04/2022 08:41:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, abril diecinueve de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2019-01147 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
Demandado	GUILLERMO RINCON CANTOR
Asunto	Incorpora aviso y se requiere parte actora

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la copia del aviso enviado a la dirección física del demandado GUILLERMO RINCON CANTOR.

Previo a tener legalmente notificado al mencionado demandado, se requiere a la parte actora, a fin de que allegue al expediente la constancia de entrega del aviso enviado, expedida por la oficina de correo, lo anterior por cuanto la misma no se aportó.

Finalmente, y de conformidad con lo señalado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados, de cumplimiento con lo requerido, so pena de declarar el desistimiento tácito de la presente acción ejecutiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

c.f.



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN				
El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en				
la	secretaria	del	Juzgado	el
_____ a las 8:00.a.m				

SECRETARIO				

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4066e22a58b7c5ce15bab4b373fac07c4f78ede5b95af56bd99f5bf1e1444435
Documento generado en 19/04/2022 08:41:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: señora Juez, le informo que el mandamiento de pago se le notificó al demandado JORGE IVAN LONDOÑO MORENO, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como consta en la notificación enviada a la dirección física informada por la parte actora en el escrito de demanda. Asimismo, revisado el Sistema de Gestión, Judicial, se advierte que no existe respuesta por parte del demandado. A su Despacho para proveer.

8 de abril de 2022.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
Abril ocho de dos mil veintidós

Radicado:	0500140030172019 01164 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO
Demandado:	JORGE IVAN LONDOÑO MORENO
Asunto:	Ordena seguir adelante la ejecución

1. ANTECEDENTES

Frente al auto que libró mandamiento de pago, la parte demandada, no interpuso resistencia dentro del término oportuno para ello, luego de haber sido notificada en debida forma.

2. CONSIDERACIONES

El Título Ejecutivo. La parte demandante presentó como título valor un pagaré. De dicho documento se desprende, una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, además se cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y constituye plena prueba en contra del deudor.

El mandamiento de pago se le notificó al demandado JORGE IVAN LONDOÑO MORENO, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., concordante con el

artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como consta en la notificación enviada a la dirección física informada por la parte actora en el escrito de demanda, y dentro de la oportunidad legal no propuso ninguna excepción en contra del mandamiento de pago ni en contra del título valor.

La parte demandada solicitó amparo de pobreza, el cual fue concedido mediante providencia de marzo 16 de 2022, procediendo el despacho a designarle apoderado judicial, a quien se le notificó el mandamiento de pago, advirtiéndosele al momento de la notificación que el termino para proponer excepciones se encuentra vencido.

Por lo anterior se procede entonces a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, en inciso segundo, el cual dispone que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, El Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín en Oralidad,

RESUELVE

Primero. Ordena seguir adelante con la ejecución a favor de la **COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO**, en contra de **JORGE IVAN LONDOÑO MORENO**, en los términos contenidos en el mandamiento de pago.

Segundo. Con el producto de lo que se llegare a embargar y secuestrar a la parte demandada, se cancelará al ejecutante el valor del crédito, junto con sus intereses, así como por las costas del proceso

Tercero. Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto. No hay lugar a condena en costas a la parte demandada, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del C.G.P., se le concedió amparo de pobreza.

Quinto. Una vez ejecutoriado este auto, envíese el proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta localidad.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e098a23a3d98997adc94cb761ee80570f273356f83d6d8362143357a69408a09**

Documento generado en 08/04/2022 04:53:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIESIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Medellín, abril diecinueve de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2020 00365 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	ISABEL CRISTINA RODAS PINO
Demandado	LARRY ALEXANDER BORJA BUITRAGO
Asunto	Corrige providencia

Lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede de que se aclare el numeral sexto del auto de abril 4 de 2022 que ordenó seguir adelante la ejecución, toda vez que la suma allí indicada no se identifica con los gastos asumidos, la misma es procedente, en consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

1º Aclarar el numeral sexto del auto de abril 4 de 2022, que ordeno seguir adelante la ejecución, en el sentido de indicar que los gastos asumidos por la parte demandante y demostrados dentro del presente proceso ascienden a la suma de 97.000, por lo que lo que sumados estos a las agencias en derecho de \$977.000, ascienden a un total de las costas de \$1.074.000.

No se tiene en cuenta los gastos de \$13.000 por concepto de envío de oficio de embargo, toda vez que en el expediente no obra prueba de dicho pago.

2º El resto de la providencia queda incólume.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **314f4a751d8bcf3ca6b408e37c47738f75538647e0e93680df2205ecdfe738b4**

Documento generado en 19/04/2022 08:41:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
MEDELLÍN

Diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós.

Radicado:	05001 40 03 017 2020 00476 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Marcela Alejandra Echeverry Palacios
Demandado:	Pablo Andrés Pineda Chasma
Asunto:	Ordena oficiar

Conforme la constancia secretarial que antecede, ante la falsificación de la comunicación enviada a la Policía Nacional, tendiente a la captura del vehículo de placas HXW880, de propiedad del aquí demandado señor Pablo Andrés Pineda Chasma, se ordena;

Primero: Oficiar a la Policía Nacional, para que proceda a levantar la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo placas HXW880, de propiedad del señor Pablo Andrés Pineda Chasma.

Segundo: Oficiar a Embargos Colombia, para que proceda con la entrega del vehículo placas HXW880, al propietario Pablo Andrés Pineda Chasma o al poseedor del vehículo al momento de la captura; Wilson Rodríguez Arjona.

Tercero: Compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación para que investigue la presunta conducta punible realizada por las partes del presente proceso o terceros en relación a la falsificación del oficio número 1217 de fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno, firmado de forma manual por la señora Luz Helena Vélez Cardona, quien desde el año 2019 terminó su labor como Juez en este Despacho, siendo ahora y para la fecha de expedición del falso oficio, la Juez, Maria Ines Cardona Mazo y la secretaria, Ana Maria Cuadrado Jaraba.

Por secretaria remítase el expediente para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08b062d73791f146c89fc2a0a5d42ac533f7aee056ba31c1d5846de3fd5ae844**

Documento generado en 18/04/2022 04:41:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
MEDELLÍN

Diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós.

Radicado:	05001 40 03 017 2021 00143 00
Proceso:	Verbal
Demandante:	BANCO SKOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado:	JORGE IVAN ALVAREZ CIFUENTES
Asunto:	Ordena cumplir con lo dispuesto por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín.

Cúmplase lo resuelto por el superior Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, mediante providencia del 23 de marzo de los corrientes, por medio de la cual se dispone revocar el auto proferido por esta Agencia Judicial el pasado 14 de mayo de 2021.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, adelántese el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **5af58d2ff44b1761028deecc8cda1899214cc13fc08c8185944cc341924ab77d**

Documento generado en 19/04/2022 08:40:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, abril diecinueve de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2021 00157 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA
Demandado	JUAN GUILLERMO BETANCUR VANEGAS
Asunto	Se tiene notificado por conducta concluyente Curador

Teniendo en cuenta que el curador designado por este Despacho en representación del demandado JUAN GUILLERMO BETANCUR VANEGAS, dio respuesta a la demandada sin haber comparecido al Juzgado a recibir notificación, es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

1° Tener legalmente notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE al Dr. JHONAN SNEIDER GÓMEZ MEJÍA en representación del señor JUAN GUILLERMO BETANCUR VANEGAS, de la providencia de abril 21 de 2021, por medio de la cual se libró mandamiento de pago instaurado en su contra por CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA, a partir de la fecha en que presento el escrito de contestación, esto es abril 6 de 2022.

2° Una vez vencido el término del traslado de la demanda, se continuará con el trámite normal del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ



Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45109fbf0d0341cc8121e2b23a921bd2c94a6ba93ddf1136a896e4b6bedd9436**

Documento generado en 19/04/2022 08:41:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIESIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Medellín, abril dieciocho de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2021-00519 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	FONDO DE EMPLEADOS FEISA
Demandado	PAOLA GOMEZ GIL, THANIA FERNANDA PRADA MARTÍNEZ y ANDREA CAROLINA VALBUENA LEÓN
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

Lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

1° POR PAGO TOTAL de la obligación contenida en el pagaré No. 186432, realizada por la parte demandada, SE DECLARA LEGALMENTE TERMINADO el proceso EJECUTIVO de la referencia.

2° Se ordena el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre la cuota parte del inmueble propiedad de la demandada THANIA FERNANDA PRADA MARTÍNEZ, identificado bajo el número de Folio de Matrícula Inmobiliaria 350-234796 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, Tolima. En consecuencia, se ordena oficiar a la Oficina de Registro, a fin de que dé cumplimiento con lo ordenado por este Despacho. El embargo fue comunicado mediante oficio No. 832 de julio 2 de 2021.

3° Se ordena el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, sumas derivadas de comisiones (que sean legalmente embargables) que devenga la señora ANDREA CAROLINA VALBUENA LEON, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.024.476.903, al servicio de TUV RHINLAND COLOMBIA S.A. S. En consecuencia, se ordena oficiar al pagador, a fin de que dé cumplimiento

con lo ordenado por este Despacho. El embargo fue comunicado mediante oficio No. 1457 de diciembre 3 de 2021.

4° Se ordena el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre las siguientes cuentas bancarias a nombre de la titular PAOLA GOMEZ GIL, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 51.976.403:

BANCOLOMBIA Cuenta de Ahorros 063800

BANCO DAVIVIENDA Cuenta de Ahorros 349602

Ofíciense a las mencionadas entidades bancarias, a fin de que dé cumplimiento con lo ordenado por este Despacho. Los embargos fueron comunicados mediante oficios No. 1457 de diciembre 3 de 2021

5° Una vez ejecutoriado el presente auto, se dispone el archivo del proceso, previa baja en el sistema de siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dae81f9555ee1cdfb4c81e1b06bb2a1aa5f7dcd2615cb7f5ec0f0f256bc7850**

Documento generado en 19/04/2022 08:41:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, abril diecinueve de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2021-00700 00
Proceso	Extraproceso interrogatorio de parte
Demandante	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S
Demandado	DANIEL JULIAN GAÑAN TAMAYO
Asunto	Autorizar notificación nueva dirección

Lo solicitado por la libelista en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, téngase como correo electrónico para notificar al absolvente DANIEL JULIAN GAÑAN TAMAYO, danielganan24@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **9e5ee1df3d4a46412c323f51a59b2986057368d45c6dc6bf60d9de8d74be1aa1**

Documento generado en 19/04/2022 08:40:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, abril diecinueve de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2021-00805 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	JAIR ANTONIO MARTINEZ MONTES
Asunto	Se ordena enviar copia de la providencia solicitada

Lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, se ordena enviar al correo electrónico del apoderado de la parte actora, la copia de la providencia de marzo 28 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **7e731a0b0ff296cc21b725113afdc14c5b1ecd4cac563191dbb5a25d9a7174fc**

Documento generado en 19/04/2022 08:40:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, abril dieciocho de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2021-00829 00
Proceso	Pertenencia
Demandante	GENARO SAÑUDO VÁSQUEZ
Demandado	LUZ CARMEN RODRIGUEZ GIL Y OTROS
Asunto	Se incorpora inscripción de la demanda y la contestación de la demanda

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la constancia de la inscripción de la demanda sobre el inmueble a usucapir.

Igualmente se incorpora al expediente el escrito de contestación de demanda, allegada oportunamente por la demandada DORANI ASTRID RODRIGUEZ, la cual será tomada en cuenta en su momento procesal.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. MARTIN FABIAN TORRES TORO con T.P. 89.687 del C.S.J., para representar a la mencionada demandada.

Finalmente y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el nombre de las PERSONAS INDETERMINADAS, es por lo que se ordena realizar dicha publicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b684d8ad37006fafdb3f5032486e3d6dbde9a27644eb8fa1a73247fe6db6ee3**

Documento generado en 19/04/2022 08:40:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, abril ocho de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2021 00846 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	ARRENDAMIENTOS PANORAMA LTDA.
Demandado	YEFRI MAURICIO GALINDO SIERRA Y OTROS
Asunto	Incorpora respuesta demanda nuevos cánones y se requiere parte actora previo a decretar desistimiento tácito

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente el escrito de contestación de demanda allegada por los demandados Karin Andrea Gómez Ramírez y Yefri Mauricio Galindo Sierra, en relación con los nuevos cánones de arrendamiento aportados por la parte actora.

De otro lado y teniendo en cuenta que, para continuar con el trámite del proceso, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido la demanda, consistente en notificar a los demandados CARLOS ANDRES GOMEZ RAMIREZ Y VALERIA GRAJALES GARCIA, es por lo que se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que realice dicho acto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G.P.

Se le advierte a la parte actora que la notificación debe surtir conforme a lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el que indica que para realizar la notificación no se necesita del envío previo de la citación o aviso físico o virtual, enviando con la notificación la **providencia a notificar, la copia del traslado de la demanda, indicando la dirección, teléfono, y correo electrónico del despacho judicial el cual es:** cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co **y/o celular 3126879949,** y además haciendo la advertencia a la parte demandada que la notificación se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío de la misma y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN				
El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en				
la	secretaria	del	Juzgado	el
_____ a las 8:00.a.m				
_____ SECRETARIO				

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05ecc1f1b65956350797b2f9c36c68930cbc6f7b603359b5e6fdd3316b2619b2
Documento generado en 08/04/2022 04:53:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: señora Juez, le informo que el mandamiento de pago se le notificó al demandado NESTOR ALONSO LEON RESTREPO, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como consta en la notificación enviada a la dirección electrónica informada por la parte actora en el escrito de demanda. Asimismo, revisado el Sistema de Gestión, Judicial, no existe respuesta por parte del demandado. A su Despacho para proveer.

8 de abril de 2022.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
Abril ocho de dos mil veintidós

Radicado:	0500140030172021 00860 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado:	NESTOR ALONSO LEÓN RESTREPO
Asunto:	Ordena seguir adelante la ejecución

1. ANTECEDENTES

Frente al auto que libró mandamiento de pago, la parte demandada, no interpuso resistencia dentro del término oportuno para ello, luego de haber sido notificada en debida forma.

2. CONSIDERACIONES

El Título Ejecutivo. La parte demandante presentó como título valor un pagaré. De dicho documento se desprende, una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, además se cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y constituye plena prueba en contra del deudor.

El mandamiento de pago se le notificó al demandado NESTOR ALONSO LEON RESTREPO, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como consta en la notificación enviada a la dirección electrónica informada por la parte actora en el escrito

de demanda, y dentro de la oportunidad legal no propuso ninguna excepción en contra del mandamiento de pago ni en contra del título valor.

Por lo anterior se procede entonces a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, en inciso segundo, el cual dispone que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, El Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín en Oralidad,

RESUELVE

Primero. Ordena seguir adelante con la ejecución a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A., en contra de NESTOR ALONSO LEÓN RESTREPO**, en los términos contenidos en el mandamiento de pago.

Segundo. Con el producto de lo que se llegare a embargar y secuestrar a la parte demandada, se cancelará al ejecutante el valor del crédito, junto con sus intereses, así como por las costas del proceso

Tercero. Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

Quinto. Fijar de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$503.000**.

Sexto. Los gastos procesales asumidos por la parte demandante dentro del presente proceso ascienden a la suma de \$0; más las agencias en derecho por valor de \$503.000, para un total de las costas de **\$503.000**.

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por el Despacho, en el numeral sexto de la presente providencia.

Octavo: De otro lado, se acepta la sustitución que del poder hace la apoderada de la parte actora Dra. Catalina García Carvajal, a la Dra. Karina Bermúdez Álvarez, identificada con CC. 11152442818 y T.P. Nro. 269.444 del C.S.J., por lo tanto se le reconoce personería para actuar y continuar representando a la parte demandante en los términos y con las facultades de la sustitución otorgada.

Nueve. Una vez ejecutoriado este auto, envíese el proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta localidad.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **88787b40c7a6ec0780d43e82c7d5d1f62e487fdadc5e08eb3319ea527e8e5216**

Documento generado en 08/04/2022 04:53:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, abril ocho de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2021 00861 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCO POPULAR S.A.
Demandado	JOHAN SEBASTIAN BOLIVAR CANO
Asunto	Incorpora respuesta a oficio y se requiere parte actora previo a decretar desistimiento tácito

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de la parte actora, la respuesta allegada por el pagador de Medimás, quien informa que el demandado Johan Sebastián Bolívar no tiene ni ha tenido vínculo laboral con la empresa Medimás EPS.

De otro lado y teniendo en cuenta que, para continuar con el trámite del proceso, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido la demanda, consistente en notificar a la parte demandada, es por lo que se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que realice dicho acto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G.P.

Se le advierte a la parte actora que la notificación debe surtirse conforma a lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el que indica que para realizar la notificación no se necesita del envío previo de la citación o aviso físico o virtual, enviando con la notificación la **providencia a notificar, la copia del traslado de la demanda, indicando la dirección, teléfono, y correo electrónico del despacho judicial el cual es: cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o celular 3126879949**, y además haciendo la advertencia a la parte demandada que la notificación se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío de la misma y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN				
El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en				
la	secretaria	del	Juzgado	el
_____ a las 8:00.a.m				
_____ SECRETARIO				

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f794890809745e07b8a2c8a77f50e76ffabee9fde77667836f841f600407f9f**
Documento generado en 08/04/2022 04:53:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, abril ocho de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2021 00867 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	EDIFICIO HILLS P.H.
Demandado	GABRIEL AUSY KURT
Asunto	Se corre traslado a las excepciones de mérito formuladas

Teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra legalmente vinculada al proceso y el termino del traslado se encuentra vencido, es por lo que de conformidad con lo establecido en el Artículo 443 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte actora por el termino de DIEZ (10) DÍAS DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO propuestas por el demandado, a fin de que se pronuncie al respecto y solicite pruebas que a bien tenga.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN				
El presente auto se notifica por el estado N° _____	fijado en			
la	secretaria	del	Juzgado	el
_____ a las 8:00.a.m				

SECRETARIO				

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7253e3295951055d6313fa852fe42bf944daf2d24a0be2e8557d99319fbc84cf**
Documento generado en 08/04/2022 04:53:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, abril ocho de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2021 00873 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	OSCAR MAURICIO GOMEZ GARCIA
Demandado	WALTER ALEJANDRO TABORDA MARETINEZ
Asunto	Previo a decretar desistimiento tácito requiere parte actora

Teniendo en cuenta que, para continuar con el trámite del proceso, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido la demanda, consistente en notificar al demandado, es por lo que se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que realice dicho acto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G.P.

Se le advierte a la parte actora que la notificación debe surtirse conforma a lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el que indica que para realizar la notificación no se necesita del envío previo de la citación o aviso físico o virtual, enviando con la notificación la **providencia a notificar, la copia del traslado de la demanda, indicando la dirección, teléfono, y correo electrónico del despacho judicial el cual es: cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o celular 3126879949**, y además haciendo la advertencia a la parte demandada que la notificación se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío de la misma y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.



Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f820f1e177ff3f6f83b2868d6497fbbd2a89f5897ed81f32bc29b4b9cc6365ba**

Documento generado en 08/04/2022 04:53:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, abril ocho de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2021 00877 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	PENTAGRAMA P.H
Demandado	HICHAM ONAISSI SAJIM
Asunto	Previo a decretar desistimiento tácito requiere parte actora

Teniendo en cuenta que, para continuar con el trámite del proceso, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido la demanda, consistente en notificar al demandado, es por lo que se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que realice dicho acto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G.P.

Se le advierte a la parte actora que la notificación debe surtirse conforma a lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el que indica que para realizar la notificación no se necesita del envío previo de la citación o aviso físico o virtual, enviando con la notificación la **providencia a notificar, la copia del traslado de la demanda, indicando la dirección, teléfono, y correo electrónico del despacho judicial el cual es: cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o celular 3126879949**, y además haciendo la advertencia a la parte demandada que la notificación se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío de la misma y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.



Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fd9df46e276976b09ca19e8fc933e83ed923a38d0c15dd036df8d593bbd0a89**

Documento generado en 08/04/2022 04:53:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, abril ocho de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2021 00896 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	CORPORACION INTERACTUAR
Demandado	ALONSO DE JESUS ARBOLEDA CORTES Y DIANA MILENA ARBOLEDA LOPEZ
Asunto	Se incorpora abonos realizados por la parte demandada, se tiene notificados por conducta concluyente a los demandados y se suspende proceso

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, quien informa que la parte demandada realizó abonos por valor de \$2.305.000, los cuales serán tenidos en cuenta al momento de realizarse la liquidación del crédito.

De otro lado y teniendo en cuenta lo manifestado por los libelistas en escrito que antecede, es por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 301 y 161 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

- 1° Tener legalmente notificados por CONDUCTA CONCLUYENTE a los señores ALONSO DE JESUS ARBOLEDA CORTES Y DIANA MILENA ARBOLEDA LOPEZ, de la providencia de octubre 7 de 2021, por medio de la cual se libró mandamiento de pago instaurado en su contra por CORPORACION INTERACTUAR y del auto de octubre 15 de 2021, por medio del cual se adiciono el mandamiento de pago, quienes manifiestan que se allanan a las pretensiones de la demanda.
- 2° Decretar la SUSPENSION de este proceso, hasta el día 28 de febrero de 2023, lo anterior conforme a lo acordado entre las partes.
- 3° Una vez vencido el término de suspensión se reanudará el proceso a petición de la parte o de oficio por el Despacho.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8efa7bc268373c1390e459dc9c1ad30b6d615c2299b4a3d8b05bbbfb862b7fc**

Documento generado en 08/04/2022 04:53:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, abril dieciocho de dos mil veintidós

Radicado	0500140030172021 00916 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	INTERNACIONAL DE ABASTOS Y LICORES S.A.S.
Demandado	CONSUMAX DE URABA
Asunto	Se acepta la sustitución del poder

Se acepta la sustitución que del poder que hace el apoderado de la parte demandante Dr. ANDRES FELIPE GOMEZ VALENCIA a la Dra. ALEJANDRA RESTREPO GARCIA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.037.669.309 y TP. 375.692 del C.S.J., por lo que se le RECONOCE PERSONERIA a la Dra. RESTREPO GARCIA para actuar y continuar representando a la parte demandante en los términos y con las facultades de la sustitución otorgada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4cc4813defcc9d71d3fdb91826c3e4e8fb3b31a9c23245388a13ae89f0af210**

Documento generado en 19/04/2022 08:40:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>